



MINISTERIO DE SALUD

SZV
SANTIAGO,

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA.

A : JEFE DE GABINETE SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
 JEFA (S) DIVISION DE GESTIÓN DE REDES ASISTENCIALES

MAT. : Responde consulta de memorándums C2 N°108 y C37 N°78, recibidos los días 19 de agosto y 30 de septiembre de 2021 .

En relación a la solicitud de pronunciamiento sobre medidas que permitan “dejar en antecedentes” lo ocurrido con los dispositivos médicos del fabricante Philips Respironics, objeto de la advertencia de seguridad N° 597 de 22 de junio de 2021, del Instituto de Salud Pública, es posible indicar lo siguiente:

Primeramente, resulta prudente recordar que las facultades del Instituto de Salud Pública serán mayores en cuanto a controles regulatorios cuando estos dispositivos sean incorporados al sistema de control de dispositivos médicos, conforme a lo señalado por el artículo 22 del decreto N°825, de 1998, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de control de productos y elementos de uso médico.

Considerando lo anterior, una circular dirigida a la red de salud es la herramienta que existe para dar a conocer la advertencia de seguridad ya señalada, la cual además puede contener recomendaciones para futuras adquisiciones, tales como, una evaluación técnica de determinadas características de los dispositivos o requisitos técnicos de admisibilidad de estos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que existan contratos vigentes con Philips Respironics, resulta forzoso evaluar la ejecución de multas y eventualmente el término anticipado de los convenios.

Saluda atentamente,



Jorge Hübner Garretón
 Jefe División Jurídica